



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2021-00133
Proceso	MONITORIO
Demandante	SUCESIÓN DE LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERRI
Demandado	ALDEMAR PELÁEZ VALLEJO
Asunto	ORDENA REQUERIR AL DEUDOR
A.I.C. N°	2021-256

En escrito que antecede el doctor JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA, con poder otorgado por la señora MARÍA HELENA GALLEGO MUÑOZ, promueve PROCESO MONITORIO, en contra del señor ALDEMAR PELÁEZ VALLEJO a fin de obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) saldo pendiente de cancelar, derivado de un contrato de mutuo, celebrado entre el señor LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERRI y el demandado.

La actora, reclama para la sucesión de LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERRI, y cuenta con las siguientes pruebas documentales:

- 1.Registro civil de defunción del señor LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERRI indicativo serial 08573161.
2. Registro civil de nacimiento de la señora MARÍA HELENA GALLEGO.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA HELENA GALLEGO MUÑOZ.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERRY.
5. Screenshot de la conversación vía WhatsApp con fecha 12 de agosto de 2019, entre la señora MARÍA HELENA GALLEGO y ALEXANDER PELÁEZ VALLEJO, donde aparece consignación realizada por valor de \$1.000.000.
6. 2 Screenshot de la conversación vía WhatsApp con fecha del 1 de octubre de 2019 entre la señora MARÍA HELENA GALLEGO y ALDEMAR PELÁEZ VALLEJO, donde aparece consignación realizada por valor de \$200.000.
7. Recibos de pago 12/08/19 \$1.000.000, 27/08/19 \$5.000.000, 04/09/2019 \$ 3.000.000.
8. Video extra proceso 2020-007 (1).mp4 (Interrogatorio de parte). Del cual se envía el correspondiente enlace de Google Drive, para realizar la correspondiente descarga del mismo.
9. Acta de diligencia interrogatorio de parte extraprocesal 31 de julio de 2020

De dicho documento, se deriva una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible por parte del demandado y en favor de la demandante, es de mínima cuantía, y reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 83 y 419 a 421 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

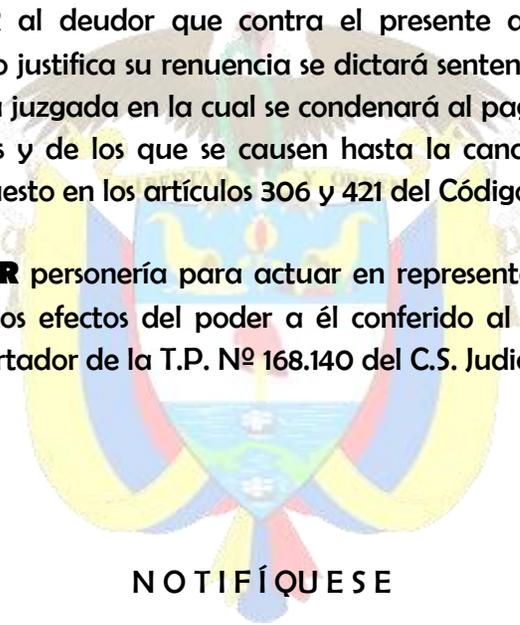
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al deudor señor ALDEMAR PELÁEZ VALLEJO, portador de la cedula N° 71.876.553 para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la señora MARÍA HELENA GALLEGO MUÑOZ, para la sucesión de LUIS ALFONSO MUÑOZ ECHEVERRI, por valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) valor dejado de cancelar por el demandado, derivado del contrato de mutuo, más los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el primero de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal al deudor demandado del presente auto y correrle traslado de diez (10) días del libelo introductorio, en la forma establecida en los artículos 290 y 291 en concordancia con el 421 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, para que pague la deuda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: ADVERTIR al deudor que contra el presente auto no procede recurso alguno, y si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido al doctor JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA, portador de la T.P. N° 168.140 del C.S. Judicatura.



NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ